

Colima, colima, 25 veinticinco de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

A S U N T O

Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, por el que se determina habilitar días y horas inhábiles con motivo de la ejecución de la sentencia de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, recaída en el expediente JDCE-41/2016 del índice de este órgano jurisdiccional local.

ANTECEDENTES:

1. Admisión del Juicio Ciudadano. Con fecha 9 nueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, durante la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso, se aprobó por Unanimidad de los Integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, la admisión del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, promovido por el ciudadano J. Jesús Ramírez Delgado, radicado con la clave y número JDCE-41/2016 para para controvertir la resolución emitida por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima mediante la que determinó sustituir al Comité Directivo Municipal de Armería del Partido Acción Nacional en Colima, en sesión de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

2. Resolución Definitiva. Con fecha 18 dieciocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, durante la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso, se emitió sentencia definitiva, misma que determinó lo siguiente:

PRIMERO. Se revoca la determinación aprobada por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima, pronunciada en la Sesión Extraordinaria de fecha 24 veinticuatro de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis, en la que: 1) se aprobó la sustitución del Comité Directivo Municipal de Armería y 2), se nombró en su lugar una Delegación Municipal con las mismas funciones de un Comité Municipal.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima, que dentro del plazo de 24 veinticuatro horas, contadas a partir que le sea notificada la presente sentencia, restituya de manera formal y material a los integrantes del Comité Directivo Municipal de Armería.

TERCERO. Se requiere a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima, para que, **dentro de las 24 veinticuatro horas** siguientes al cumplimiento de lo mandatado en el punto resolutivo que antecede, lo informe a este Tribunal Electoral local, remitiendo al efecto las constancias que corroboren el cumplimiento a la presente sentencia.

CUARTO. Se apercibe a la citada Comisión Permanente que, de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado en esta sentencia, se le impondrá una multa de 100 cien Unidades de Medida y Actualización, conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso c), de la Ley de Medios, sin perjuicio, de la imposición de otras sanciones y demás responsabilidades a que se haga acreedora, como consecuencia del incumplimiento del presente mandato judicial.

Asunto: **Habilitación de días y horas inhábiles con motivo de la ejecución de la sentencia recaída en el expediente JDCE-41/2016.**

QUINTO. En su oportunidad, háganse las anotaciones correspondientes, archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido y, en su caso, devuélvanse las constancias y documentos que correspondan.

3. Notificación de la resolución definitiva. Con fecha 22 veintidós de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se notificó a la autoridad responsable la sentencia descrita en el punto inmediato anterior.

4. Informe de la autoridad responsable. El 23 veintitrés de noviembre del año en curso, el Presidente del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente del Consejo Estatal, ambos del Partido Acción Nacional en Colima, informó que había convocado a los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Estatal a la Sesión Extraordinaria que se llevaría a cabo el jueves 24 veinticuatro de Noviembre de la presente anualidad.

5. Emisión de Acuerdo Plenario. En sesión celebrada en la misma data, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, por mayoría de votos, determinó la elaboración de un Acuerdo Plenario relativo a la habilitación de días y horas inhábiles con motivo de la ejecución de la sentencia recaída en el expediente JDCE-41/2016, en virtud de la necesidad de que este órgano jurisdiccional, vigile el cumplimiento que la Comisión Permanente de referencia, debe realizar respecto de la sentencia descrita en el punto 2 de los Antecedentes del presente Acuerdo Plenario.

En virtud de lo anterior se emiten los siguientes

CONSIDERANDO:

ÚNICO. Materia del Acuerdo. Tomando en cuenta que la autoridad responsable, informó a este órgano jurisdiccional que, el 24 veinticuatro de noviembre del año en curso a las 14:30 catorce horas con treinta minutos, se llevará a cabo la Asamblea Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal con la finalidad de dar cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Tribunal Electoral del Estado y en virtud del Acuerdo de esta fecha mediante el cual se ordenó requerir a la autoridad responsable para que informara si ya estaban restituidos los integrantes del Comité Directivo Municipal de Armería en los términos dictados en la resolución de fecha 18 dieciocho de noviembre del año en curso.

No obstante ello, el artículo 12 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que durante el proceso electoral, todos los días y horas son hábiles y durante los periodos no electorales, son hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

Asunto: Habilitación de días y horas inhábiles con motivo de la ejecución de la sentencia recaída en el expediente JDCE-41/2016.

En esa tesitura, el arábigo 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, precisa que en el periodo interproceso, las actuaciones del Tribunal solamente se practicarán en días y horas hábiles y que se consideran hábiles todos los días a excepción de los sábados, domingos y días de descanso obligatorio, siendo horas hábiles las que median entre las 8:30 ocho horas con treinta minutos y las 15:00 quince horas.

Con base en lo expuesto con antelación, resulta necesario establecer que específicamente para el expediente JDCE-41/2016, en razón de la premura existente para la vigilancia del cumplimiento de la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional, misma que representa un mandato constitucional¹, se hace necesaria la habilitación de días inhábiles para, de ser necesario, realizar requerimientos y sus notificaciones con la finalidad de que la sentencia de mérito sea cumplida cabalmente por la autoridad responsable y se restituya al ciudadano en el goce de su derecho político-electoral violado.

Lo anterior, en la inteligencia que la habilitación de días y horas en cita es única y exclusivamente para que esta autoridad jurisdiccional esté en condiciones de llevar a cabo actuaciones y mandamientos y hacer efectiva su notificación y oportuno cumplimiento.

La premura de la ejecución de la sentencia de mérito, se hace patente en razón del requerimiento realizado por este Tribunal, a la autoridad responsable para que informara si ya estaban restituidos los integrantes del Comité Directivo Municipal de Armería en los términos dictados en la resolución de fecha 18 dieciocho de noviembre del año en curso y cuyo cumplimiento se daría en horas inhábiles.

Lo anterior, toda vez que este Tribunal notificó el requerimiento en comento, a las 13:00 trece horas del 25 veinticinco de noviembre del presente año, otorgando un plazo de 2 dos horas para su cumplimiento, mismo que vence a las 15:00 quince horas del día de su fecha y este órgano jurisdiccional una vez que reciba el cumplimiento correspondiente, debe analizar y dictar las medias que resulten pertinentes para la debida ejecución de la sentencia, máxime que, como ya fue señalado en párrafos anteriores, en términos del artículo 32 del Reglamento Interior de este Tribunal, en periodo interproceso, las horas hábiles son las que median entre las 8:30 ocho horas con treinta minutos y las 15:00 quince horas.

¹ TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Jurisprudencia 24/2001. La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

Asunto: Habilitación de días y horas inhábiles con motivo de la ejecución de la sentencia recaída en el expediente JDCE-41/2016.

De ahí que, durante la ejecución de la sentencia descrita en el punto 2 de los Antecedentes del presente Acuerdo Plenario, en el mandato jurisdiccional que se emita, se deberá establecer, que queda habilitado el día y hora para notificar y hacer efectivo el mismo, haciendo referencia al Acuerdo Plenario que nos ocupa.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 86 BIS, fracciones IV y V de la Constitución Política Local; 269, fracción I, 270 y 279, fracción I y XI del Código Electoral; 1o., 4o., 5o., inciso d), 62 al 67 de la Ley de Medios, así como, 1o., 6o., fracción VII, 8o., inciso b) y 47 del Reglamento Interior, se emite el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO. Se determina la habilitación de días y horas inhábiles con motivo ejecución de la sentencia recaída en el Juicio Ciudadano JDCE-41/2016, por las razones expuestas en el Considerando Único del presente Acuerdo.

Notifíquese por lista a la parte promovente y en los estrados de este Tribunal Electoral; asimismo, hágase del conocimiento público la presente resolución en la página electrónica de este órgano jurisdiccional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 39 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así por mayoría de votos, lo acordaron los Magistrados Numerarios Licenciado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA quien funge como ponente, ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL y con el voto en contra del Magistrado Numerario ROBERTO RUBIO TORRES, en la Sesión Interna, celebrada el 25 veinticinco de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, actuando con el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, quien autoriza y da fe.

**GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL
MAGISTRADA NUMERARIA**

**ROBERTO RUBIO TORRES
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**